

1/1

Señora

Juez 31 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

E.S.D.

REF. EJECUTIVO DE ANDREA GIOVANNA RODRIGUEZ vs GERMAN SANTAMARIA RONCANCIO.
11001400306720170109600 ORIGEN 67 CM.

JOHN JAIRO ALAYON FAJARDO, apoderado actor en la referencia, me permito solicitar se sirva aclarar y modificar, si fuera procedente reponer parcialmente el auto proferido por su despacho, de fecha 02 de agosto de 2022, en la parte de dicha providencia dónde se ordenó, que en audiencia de que trata en el artículo 373 CGP, se practiquen las pruebas de decretadas en el sub examine; ésto por cuanto en auto de fecha 09 de diciembre de 2020, se decretó el desistimiento de las excepciones y pruebas solicitadas por el demandado.

Lo anterior habida cuenta, las manifestaciones contenidas en el numeral 3ero del Acuerdo Transaccional de fecha 02 de octubre de 2020 allegado y visible en el expediente, Acuerdo dónde además el demandado:

- i) Aceptó incondicionalmente adeudar a la demanda la obligación cobrada en este proceso, aceptó adeudar la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$85.000.000.00) más intereses de mora conforme al mandamiento de pago proferido en este proceso y que para febrero de 2020 acordaron las partes ascendía a la suma de (\$156.500.716.00), más intereses de mora causados hasta que se haga efectivo el pago.
- ii) Desistido igualmente de la contestación de la demanda.
- iii) Acordó, que en caso que no la pagará dentro del plazo acordado en dicho Acuerdo Transaccional, todas las sumas contenidas en el numeral dos (2) de éste, se solicita al despacho proferir sentencia condenándolo al pago de las sumas ordenadas pagar en el mandamiento de pago proferido en este proceso, para lo cual bastaba con la comunicación de la a su señoría, informando al despacho sobre el incumplimiento del demandado.

Mediante memorial radicado en su despacho, el 12 de octubre de 2021, desde alayonabogados@gmail.com, la demandante informó a su despacho, que el demandado no pagó todas las sumas acordados en el Acuerdo Transaccional aludido, y se solicitó proceder de conformidad.

En consecuencia de todo lo anterior y al Acuerdo Transaccional suscrito entre las partes, sírvase su señoría aclarar, modificar ó reponer parcialmente, el auto de fecha 2 de agosto de los corrientes, en la parte indicada y proveer conforme corresponda a derecho.

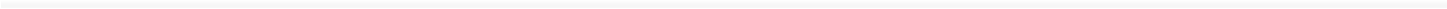
De la señora Juez y con toda consideración.

JOHN JAIRO ALAYON FAJARDO.

C.C. 79.782.436 de Bogotá.

T.P. 109.648 C.S.J.

alayonabogados@gmail.com



SOLICITUD 11001400306720170109600

alayan alayan <alayanabogados@gmail.com>

Lun 8/08/2022 11:20

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

Juez 31 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

E.S.D.

REF. EJECUTIVO DE ANDREA GIOVANNA RODRIGUEZ vs GERMAN SANTAMARIA RONCANCIO.

11001400306720170109600 ORIGEN 67 CM.

JOHN JAIRO ALAYON FAJARDO, apoderado actor en la referencia, me permito solicitar se sirva aclarar y modificar, sí fuera procedente reponer parcialmente el auto proferido por su despacho, de fecha 02 de agosto de 2022, en la parte de dicha providencia dónde se ordenó, que en audiencia de que trata en el artículo 373 CGP, se practiquen las pruebas de decretadas en el sub examine; ésto por cuanto en auto de fecha 09 de diciembre de 2020, se decretó el desistimiento de las excepciones y pruebas solicitadas por el demandado.

Lo anterior habida cuenta, las manifestaciones contenidas en el numeral 3ero del Acuerdo Transaccional de fecha 02 de octubre de 2020 allegado y visible en el expediente, Acuerdo dónde además el demandado:

- i) Aceptó incondicionalmente adeudar a la demanda la obligación cobrada en este proceso, aceptó adeudar la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$85.000.000.00) más intereses de mora conforme al mandamiento de pago proferido en este proceso y que para febrero de 2020 acordaron las partes ascendía a la suma de (\$156.500.716.00), más intereses de mora causados hasta que se haga efectivo el pago.
- ii) Desistido igualmente de la contestación de la demanda.
- iii) Acordó, que en caso que no la pagará dentro del plazo acordado en dicho Acuerdo Transaccional, todas las sumas contenidas en el numeral dos (2) de éste, se solicita al despacho proferir sentencia condenándolo al pago de las sumas ordenadas pagar en el mandamiento de pago proferido en este proceso, para lo cual bastaba con la comunicación de la a su señoría, informando al despacho sobre el incumplimiento del demandado.

Mediante memorial radicado en su despacho, el 12 de octubre de 2021, desde alayanabogados@gmail.com, la demandante informó a su despacho, que el demandado no pagó todas las sumas acordados en el Acuerdo Transaccional aludido, y se solicitó proceder de conformidad.

En consecuencia de todo lo anterior y al Acuerdo Transaccional suscrito entre las partes, sírvase su señoría aclarar, modificar ó reponer parcialmente, el auto de fecha 2 de agosto de los corrientes, en la parte indicada y proveer conforme corresponda a derecho.

De la señora Juez y con toda consideración.

JOHN JAIRO ALAYON FAJARDO.

C.C. 79.782.436 de Bogotá.

T.P. 109.648 C.S.J.

alayanabogados@gmail.com

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 piso 10 Edificio Hernando Morales
Correo institucional: cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono - Fax: 2433142

CONSTANCIA SECRETARIAL
Traslado Art 110 C.G.P

En la fecha 31 de Agosto de 2022 se fija el presente traslado conforme lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., el cual corre a partir del 01 de Septiembre de 2022 y vence el 05 de Septiembre de 2022.

LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ
SECRETARIA